

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 18 DE MARZO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCÉRES.

Sesion del dia 17 de Marzo.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta, y el Estamento quedó enterado de un oficio del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, en que pedía se le señalase día y hora para presentar dos proyectos de ley discutidos y aprobados por el Estamento de Sres. Procuradores: uno sobre crédito supletorio para satisfacer los sueldos á los empleados del Gobierno desde el año 1820 al 1823, y el otro relativo al sello de las letras de cambio y documentos de giro. La Secretaría hizo presente haber contestado á S. E. que en este día estaba convocado á sesion el Estamento.

La misma contestacion expresó haber dado la Secretaría á otro oficio del Excmo. Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, el cual preguntaba en qué día podría presentar al Estamento un artículo adicional al proyecto de ley sobre organizacion de la Milicia urbana, manifestando el Estamento quedar enterado. Igual acuerdo recayó sobre los dos oficios siguientes de que se dió cuenta: uno del Excmo. Sr. conde de Montenegro, admitido ya definitivamente al Estamento, en que acompañaba la certification dada por el reverendo obispo de Mallorca de haber prestado S. E. en sus manos el juramento supletorio como Prócer del reino; y otra de la Excmo. Sra. marquesa viuda de San Marcial, participando el fallecimiento de su esposo el Excmo. Sr. D. Manuel Freire, Prócer del reino, ocurrido en la tarde de 7 del corriente.

El Excmo. Sr. Presidente anunció haberse nombrado para la comision de exámen sobre fomento y mejora de la cria caballar al Excmo. Sr. marques de Cerralvo, en lugar del difunto Sr. marques de San Marcial.

En seguida ocupó la tribuna el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, y expuso que conociendo el Gobierno la necesidad de reunir en una mano la fuerza armada para contribuir á la tranquilidad de las provincias, habia propuesto á S. M. un artículo provisional y transitorio que deberia adicionarse al proyecto de ley sobre organizacion de la Milicia urbana, con el fin de que «se facultase al Gobierno para que pudiera poner dicha Milicia á las órdenes de las autoridades militares, siempre que lo juzgase conveniente»: y que habiéndose presentado el referido artículo al Estamento de Sres. Procuradores, le habian discutido y aprobado en los términos que de órden de S. M. lo presentaba al de Ilustres Próceres. Leido que fue por S. E., le puso en la mesa del Excmo. Sr. Presidente, quien expresó quedar enterado el Estamento, y que se daría al artículo leido el curso correspondiente.

El Excmo. Sr. Secretario, duque de Rivas, preguntó si este artículo pasaria con urgencia á la comision especial de Milicia urbana para que diese su dictámen; y acordándose por la afirmativa, se leyó para recuerdo el nombre de los Excmos. Sres. Próceres que componen la referida comision, y son: los Excmos. Sres. duque de Gor, marques de S. Felices, marques de Espeja, marques de Santa Cruz y San Esteban, D. Juan Alvarez Guerra, duque de Osuna y marques de Alcañices. A continuacion, previo anuncio del Sr. Presidente, subió á la tribuna el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, y leyó los dos proyectos de ley que indicaba su oficio, de que se ha hecho referencia; y otro relativo al presupuesto extraordinario del ramo de Guerra para el presente año, los cuales habian sido ya aprobados por el Estamento de Sres. Procuradores.

Puestos los insinuados tres proyectos sobre la mesa, acordó el Estamento que pasasen á la comision de Hacienda.

El Excmo. Sr. Presidente cerró la sesion de este día, anunciando que el Estamento se reunirá el viernes 20 del corriente á las once de su mañana, para discutir el artículo provisional presentado hoy por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 17 de Marzo.

Se abrió á las doce menos cuarto; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Presidente del consejo de Ministros, en que participaba haber puesto en manos de S. M. los artículos 1.º, 2.º, 7.º y 8.º de la ley sobre adquisiciones á nombre del Estado, segun habian sido aprobados por el Estamento. Este quedó enterado.

El Sr. Vicepresidente anunció que continuaba la discusion sobre el presupuesto de rentas provinciales.

Se leyó una adicion del Sr. Acuña al art. 1.º que dice asi: «Comprendiendo su pago á toda clase de bienes sin excepcion, indemnizándose á los poseedores de rentas enagenadas de la corona por los mismos medios que á los demas acreedores del Estado.»

El Sr. Acuña apoyó su adicion diciendo que era de rigorosa justicia, y que debia llamar la atencion de los Sres. Procuradores del reino: que las contribuciones debian pesar con igualdad sobre todos para cubrir las cargas del Estado: que omitia entrar en la cuestion de la exencion del clero, que se apoyaba en el concordato de 1667; pero que entraria mas oportunamente en ella otro dia: que por lo respectivo á los bienes patrimoniales de los individuos de esta clase no sabia qué razon ni qué derecho habia habido para sustraerlos del pago de las cargas del Estado desde 1823: que ignoraba en qué órden ó disposicion se podia haber apoyado esto; pero que lo cierto era que en muchos pueblos no solo no pagaban, sino que se sustraian del pago otros bienes muebles ó semovientes de los hermanos, tíos ó parientes de dichos individuos de un modo fraudulento: que todas las clases debian contribuir á sostener las cargas del Estado, pues que todas disfrutaban sus beneficios; que si algunos fundadores habian querido, ya fuese por capricho, devocion ú otras razones destinar sus bienes á tal ó cual objeto, de ninguna manera pudieron librarlos de las cargas del Estado; por cuyas razones pedía se adoptase la adicion que habia tenido el honor de presentar al Estamento.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion, se acordó que sí, y se mandó pasar á la comision de rentas provinciales.

Asimismo se leyó la que sigue de los Sres. Lopez de Pedrajas, conde de las Navas y Sanz: «Pedimos que la cesacion de la refaccion del estado eclesiástico votada ayer por el Estamento con respecto á las capitales en que se cobra el derecho de puertas, sea extensiva á los demas pueblos en donde se hallen establecidas las rentas provinciales.»

El Sr. Lopez de Pedrajas apoyó esta adicion; pero no se le entendió; y en seguida fue tambien tomada en consideracion, y se acordó que pasase á la comision.

Leyóse otra del Sr. Mantilla, relativa á que la contribucion de un real que se paga para la redencion de cautivos á las órdenes redentoras se cobre en adelante por los alcaldes de los pueblos.

El Sr. Mantilla: «Lo mismo que manifesté ayer al Estamento para que los intereses de la manda pia forzosa entrasen en poder de los alcaldes ordinarios, me mueve ahora á hacer esta adicion, á fin de que ese derecho de la redencion de cautivos ingrese en el tesoro público. Me parece conveniente que se quite de los testamentos, mando á las casas de padres redentores &c., y que en lugar de esto se diga lo mismo que se ha acordado respecto de la manda pia forzosa, y que los escribanos lo pongan asi, sin cuya cláusula sea nulo el testamento, y aquellos queden privados de oficio. De este modo se formará una contribucion que produzca bastante en favor del Estado.»

Tomada igualmente en consideracion esta adicion, se resolvió pasase á la comision.

Se leyó el artículo siguiente:

Frutos civiles..... 13.704,213 rs.

Tambien se leyó el artículo 3.º del dictámen de la comision.

El Sr. Lopez del Baño: «Pido que se lea el art. 3.º del proyecto del Gobierno para que se vea la diferencia que hay de uno á otro.»

El Sr. Secretario Caballero lo leyó.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda: «El Gobierno debe exponer al Estamento las razones que ha tenido para igualar la cuota de frutos civiles de los prédios urbanos y rústicos.»

«El ilustre autor del informe sobre la ley agraria observó que el peso de los impuestos ha recaído siempre sobre la pobre agricultura, y no se ha distribuido proporcionalmente con respecto al comercio y la industria urbana, porque los habitantes de las capitales y corporaciones civiles han tenido mas influjo en el Gobierno que los agricultores diseminados en los campos.»

«El Gobierno, deseoso de que se igualen las cargas del Estado entre sus súbditos, ha creído justo que los prédios urbanos paguen 6 por 100, como los prédios rústicos; y no se opondrá á que el Estamento adopte la modificacion de rebajar una cuarta parte á las rentas de los prédios urbanos por desmejoras y reparos, á fin de evitar las rebajas arbitrarias que actualmente hacen las oficinas de rentas, en las cuales hay connivencias y venalidades, como lo prueban las diversas quejas que tiene el Gobierno.»

«Este ha propuesto tambien otra modificacion; y es, que paguen igualmente las casas habitadas por sus dueños, y las tierras cultivadas por los propietarios: yo preguntaría á los señores de la comision si una casa habitada por su dueño, que arrendada produciría de renta 120 rs., se reconoceria esta por el Estamento al Procurador electo como suficiente, como la cuota fijada por él para cumplir con la condicion impuesta por el ESTATUTO REAL.

«No dudo que el electo lo reclamaria, ni que tampoco se le negaria: pues

por qué no se le ha de contar para el impuesto? No hay una razon de diferencia, porque si este mismo propietario no habitase su casa, pagaria el alquiler de otra que sufriría el impuesto.

«El hacendado que cultiva su heredad ha de contársele la renta, y cargarse á esta la contribucion de frutos civiles como al que no la cultiva y la arrienda; quedarán exentos de ella las utilidades y productos que obtiene del capital empleado en el cultivo, que es parte muy diferente de la de la renta, así como lo es la que se distribuye entre los agentes de la agricultura, pues en estas tres partes han dividido los economistas los provechos que rinde la tierra; así es que en todas las naciones cultas el propietario cultivador paga el impuesto directo por la renta, y de ningun modo se le exige por el cultivo: estas son las razones que el Gobierno ha tenido presentes para los dos artículos que se discuten.»

El Sr. marqués de Monteirgen: «La razon que ha tenido la comision para disintir del Gobierno está fundada en que de la manera que presenta este artículo relativo á frutos civiles, desnaturaliza la índole de la contribucion y la hace una verdadera contribucion general. La comision no tiene inconveniente en adoptar estos principios, mas no bajo la denominacion que da el Gobierno á dicha contribucion.»

«El Sr. Subsecretario de Hacienda ha manifestado que hay una desigualdad en la contribucion de frutos civiles. La comision no lo ha creído así, porque si es verdad que á unos capitales se carga el 6 por 100, y á otros el 4, es atendiendo á que los que se imponen en casas dan mas rendimientos que los que se imponen en prédios rústicos; de modo que es una contribucion igual respecto del capital empleado: 100 rs. empleados en prédios rústicos darán un 3 por 100, y si llegan á dar un 4 será la mejor propiedad del pais; pues este mismo capital de 100 rs. empleado en prédios urbanos dará un 8 por 100, que es lo que generalmente se regula, y al máximo un 10. Pero este rendimiento de los prédios urbanos se halla sujeto á otra porcion de rebajas, como son los gastos por incendios, y los de las continuas reparaciones que hay que hacer en ellos; lo que exige una acumulacion de capital sobre el primitivo, y necesita estar compensado con el rédito anual.»

«Hay otra razon de parte de estos prédios, y es que si estan asegurados con las compañías de seguros mútuos contra incendios, esto se hace á expensas del capital, el cual siempre tiene que abonar un cuarto, un medio ó un uno por ciento, segun las circunstancias. Ademas, dichas fincas deben perecer á cierto número de años, sea este término mas ó menos lato, segun la solidez de su construccion; lo cual es otra razon para que el capital empleado en ellas dé mas productos que una tierra ó un prado, que no perece nunca á no ser por un caso extraordinario. Así ha visto la comision que el decreto del año 24 se halla fundado en esta base; y resulta que si bien el capital impuesto en prédios urbanos, tiene mayores réditos que el impuesto en prédios rústicos, la contribucion recae sobre ambos capitales en igual proporcion. (El orador puso un ejemplo, el que no se entendió bien, pero sacó la consecuencia de él que el 6 por 100 es igual al 4 por 100 en 150). Estas son las razones que ha tenido la comision para no adoptar el artículo del Gobierno, y variarlo en los términos en que lo ha hecho.»

«Ha dicho el Sr. Subsecretario de Hacienda que las casas habitadas por sus dueños deben pagar, y ha añadido que uno que fuese electo Procurador podria con esto justificar su renta. S. S. no ha tenido presente que aun cuando no paguen las contribuciones de frutos civiles, las casas habitadas por sus dueños pagan otra contribucion que carga sobre las propiedades que estan manejadas por sus dueños; y esta es otra razon que ha tenido la comision para hacer la variacion indicada.»

El Sr. marqués de Torremejía: «Me parece indispensable para la claridad de la discusion observar al Estamento que hablamos sobre dos artículos del proyecto simultáneamente, á saber: el 2.º, al que se refieren los estados de la letra A, que son los sometidos á la discusion, y el art. 3.º, que es la base del impuesto de frutos civiles, contribucion impuesta en el año de 1824, ó por mejor decir, restablecida; de todas maneras el Estamento tendrá presente esta observacion para cuando llegue el caso de emitir su voto.»

«Mas ya que se ha tocado este punto por el Sr. Subsecretario de Hacienda y por el Sr. marqués de Monteirgen, á saber, si deben estar gravados los prédios urbanos con el 6 por 100 de sus rendimientos, como lo estan los prédios rústicos, me uno al proyecto del Gobierno y opino que no hay una razon fundada para hacer esta diferencia: asimismo estoy conforme en que los que habitan casas propias paguen el 6 por 100 de lo que valdria la casa alquilada; pero no lo estoy con lo que dice el último párrafo del art. 3.º que los prédios rústicos cultivados por sus dueños paguen frutos civiles, es decir, que se derogue el artículo (me parece que es el 11) del decreto de 16 de Febrero de 1824. Los frutos civiles deben establecerse bajo el mismo pie para los prédios rústicos que para los urbanos, pues las compañías de seguros contra incendios han quitado á los prédios urbanos aquel peligro eminente que siempre tenían, y por lo cual se les gravaba menos; ademas, los prédios rústicos estan acaso en peor condicion que los urbanos, pues que sus frutos estan expuestos, sean de plantas annuas ó perennes, á heladas, sequías, vientos y demas intemperies atmosféricas, como también á insectos y enfermedades que agostan en un dia el fruto de muchos meses de trabajos y anticipaciones.»

«Los productos de los prédios rústicos estan sujetos á contribucion desde el momento en que son producidos; tal es el diezmo: pagan otra porcion de contribuciones en todos sus tránsitos de una mano á otra, de un punto á otro, y hasta el momento de consumirse les alcanzan los gravámenes municipales, por manera que casi constantemente el valor de los tributos excede al de los frutos.»

«En cuanto á que los dueños paguen el 6 por 100 de la casa que habitan, es una cosa tan natural que no veo en qué puede estar fundada la excepcion, pues el que habita una casa ó localidad propia, si no la tuviese, tendria que pagar otra, y es claro por lo tanto que le ahorra aquel desembolso, proporcionándole un beneficio pecuniario, igual á otro rendimiento cualquiera. Entra, pues, en la clase de materia imposible, y debe estar sujeto á la misma contribucion que pagaria si la tuviese alquilada.»

«En cuanto al recargo de 6 por 100 á los prédios rústicos que cultivan y hacen valer los mismos propietarios, no soy de sentir que se derogue la excepcion contenida en el Real decreto de 16 de Febrero de 1824 á favor de los

cultivadores que manejan sus tierras. El Gobierno se propuso atraer á los propietarios al cultivo de sus tierras concediéndoles una especie de premio para que hagan valer sus bienes por sí mismos. No me detendré en encarecer esta medida á un Estamento compuesto de propietarios que conocen cuán útil es la presencia de los dueños de los bienes en el pais en que se hallen estos situados. Haria injuria al Gobierno suponiendo que son otros sus principios. Es sumamente ventajoso que los propietarios residan en sus tierras á lo menos una parte del año; que dirijan por sí mismos las labores, que las alienten con su presencia, que lleven el caudal de luces que es mas fácil adquirir al hombre rico que al pobre; todo esto es dar á las propiedades un impulso que no tenían; y esto cómo se consigue invitándolos por medio de un abono que les hace el Gobierno eximiéndolos del pago de un 6 por 100 impuesto sobre los arrendamientos? La ventaja pecuniaria que pudiera producir este aumento, no puede pesar tanto en la balanza como la ventaja político-económica que se consigue llamando los propietarios á sus tierras, y excitándolos á residir en ellas una parte de tiempo, durante el cual siempre perdonan algunas deudas, reparten algunos auxilios, se enteran de ciertos abusos, y dejan una huella benéfica de su tránsito y permanencia en pro de las clases menesterosas.»

«Como la comision ha manifestado que convendria como principio de economia ó de órden general que la contribucion de frutos civiles se hiciera extensiva á todas las provincias del reino que no la pagan en el dia, indispensable me es presentar algunos datos que podrán influir en la decision del Estamento. Fúndase la comision en dos bases, á saber: que ya está establecida esta contribucion en todo el reino, y 2.º que la corona de Aragon está muy poco recargada con respecto á Castilla y Leon. Preciso es, señores, traer las cosas desde su origen. Deseoso el gran Carlos III y su amigo el conde de Florida Blanca de aliviar el peso de las contribuciones que agobiaban á la Nacion española, y no le permitian gozar de la prosperidad y gloria que á ellos les estaba reservado dispensarla, redujo hácia los años de 1777 la alcabala, base de las rentas provinciales, desde el 14 por 100 al 8 en Andalucía, y al 5 en Castilla. Hizo también muchas excepciones en el pago de este tributo, y se redujo el de cientos y millones como lo expresa el mismo conde de Florida Blanca en su exposicion á aquel Monarca. Para reparar la pérdida ó baja que causaba en las rentas del Estado la reduccion de las alcabalas y demas ramos de rentas provinciales, se estableció en el año 1785 por primera vez el impuesto llamado de frutos civiles sobre las rentas que no estaban sujetas á las provinciales. ¿Y dónde se estableció el nuevo impuesto? Claro es, señores. En aquellas provincias adonde se habia extendido el beneficio de la reduccion: y es claro que si al mismo tiempo que se rebajaron las alcabalas y demas rentas provinciales de Castilla se hubieran rebajado los catastros y equivalentes de la corona de Aragon, el Gobierno hubiera hecho extensivo á ellas el nuevo impuesto, como hizo con los otros estados. Pero no podria ocultarse á la justificada rectitud del gran Monarca y de su digno amigo, que solo podia pesar el nuevo tributo en las provincias beneficiadas con las rebajas hechas ocho años antes, quedando las demas sujetas al pago de las cuotas anteriores. Hay mas: los frutos civiles alcanzan ciertas rentas que no estaban sujetas á las provinciales, y así el Gobierno tuvo la mira paternal y benéfica de desahogar algunos ramos sobrecargados, extendiendo la contribucion á otros, creyendo haria mas llevadera estableciéndola sobre mejores bases. Como el catastro en Cataluña, y el equivalente en las provincias de Aragon y Valencia, abraza ya las rentas que en Castilla y Leon estaban exentas, no se hizo en ellas novedad alguna en el año 85 ni en el próximo de 87, que fue precisamente cuando se puso en planta la nueva contribucion. Hé aqui las razones sólidas que hubo para no imponer los frutos civiles en Cataluña, Aragon, Valencia y Mallorca, y mucho menos en Navarra y provincias Vascongadas.»

«En 1794, cuando empezó el desórden de la hacienda pública, fue derogada la contribucion de frutos civiles, y se subrogó en su lugar un servicio extraordinario temporal, que tampoco se extendió á todo el reino, sino solamente á aquellas provincias en que se pagaba el impuesto de frutos civiles, en cuyo lugar se ponía el nuevamente establecido. Cuando el Sr. Garay, de tan apreciable memoria, ensayó sus reformas hechas con la mejor fe, de modo ninguno se propuso alterar unas bases de tanta justicia y equidad, que no fueron violadas hasta el año de 1824, despues que la Nacion fue sometida por las armas de Angulema.»

«El dia 16 de Febrero del año 24 aparecieron un gran número de decretos, restableciendo no solo las contribuciones anteriores al año 1820, sino otras muy antiguas y olvidadas: y una de las que fueron restablecidas fue la de frutos civiles. Dicese ahora que comprendia esta contribucion á todas las provincias de la corona de Aragon. No hay mas que leer los primeros artículos para convencerse de lo contrario. No fatigaré al Estamento con esta lectura; aqui estan, y fácil es ver que el legislador, que era el Monarca absoluto, invoca los decretos de los años 1785, 87 y 94, y repone la contribucion de frutos civiles absolutamente como estaba entonces. ¿Qué quiere decir esto? Que á menos de una expresion terminante no debia comprender la nueva contribucion á las provincias que no la sufrían antes. Mas lejos de haber semejantes disposiciones en el citado decreto, dice el art. 4.º del mismo, que se exceptúan el reino de Navarra y las provincias exentas. Exentas, ¿de qué? Del pago de frutos civiles. ¿Y cuáles son estas? Las Vascongadas y las de la corona de Aragon. Parecerá mas bien ingeniosa que cierta esta interpretacion; pero en el dia, mes y año se expidió otro decreto por el mismo legislador, que habla de paja y utensilios, cuya contribucion queria en efecto hacer extensiva á todo el reino, y dice así en el art. 2.º (lo leyó). Hé aqui cómo se expresaba el legislador en la misma fecha, y yo pregunto ahora á la conciencia de mis dignos compañeros si en esto hay caviliosidad, ó no. Sigamos esta parte histórica: trascurrió todo el año 24; y bien que aquel Gobierno no seguia por cierto las huellas de un gobierno paternal, sin embargo estaba tan ageno el legislador de haber hecho extensiva la contribucion á todo el reino, que en todo el año 24 y 25, señores, no se pensó establecerla en el reino de Aragon.»

«En primeros de Enero del año 26 es cuando constan los primeros oficios de los intendentes de Zaragoza y Barcelona, pidiendo los documentos y demas que exigia esta contribucion: no seguiré el detall de estas contestaciones para no molestar la atencion del Estamento: baste citar las exposiciones que hicieron los ayuntamientos apoyados por los capitanes generales, de manera que en Cataluña no se impusieron; y en Aragon y Valencia, aunque se detallaron

no se percibieron. Incurrió el Gobierno en la singular contradicción de mantener el impuesto en las provincias en donde la recibieron, y la quitó donde la repugnaron. Hay más: en los años 30 y posteriores muchas personas, y precisamente de las más pudientes, consiguieron exenciones individuales para su propiedad. Hé aquí el resultado. Señores, cuando se sienta el pie sobre terreno movido de injusticia é iniquidad, se cae naturalmente en contradicciones espantosas, y acaso retirándose suele hacer mayores injusticias el Gobierno, que hizo al atacar. Si el Gobierno hubiera procedido de buena fe, y aplicado solamente la contribución á las provincias sobre que realmente debía gravitar, se hubiera aborrido las revueltas del año 1827 que pusieron en peligro la monarquía, y habría evitado el cargo de haber cometido nuevas injusticias en la aplicación de la ley, cuyo texto se propuso falsear dándole una explicación y sentido que no tenía.

«Tengo entendido que el consejo de Castilla, en una consulta promovida en su seno, manifestó á S. M. que no era justa la extensión dada á la exacción de frutos civiles, y que no debían estar sujetas aquellas provincias que no la pagaban en los años de 87 y 94: yo espero que mis compañeros me hagan la justicia de creer que no hablo aquí como procurador ó abogado de tal ó tal provincia; lo que digo, é insisto en ello, es que los frutos civiles son una subrogación de otros tributos impuestos en las provincias en donde hubo un beneficio: que restablecidos después en el año 24 no mudaron de índole ni de naturaleza, y que imponerle en las provincias que no fueron beneficiadas sería una injusticia evidente. En tesis general todas las provincias deben contribuir por igual en razón compuesta de su riqueza, población y superficie; este es mi principio; no será yo ciertamente quien lo impugne ni lo desconozca; aquí hemos venido, no á defender los derechos de una provincia, sino á unirnos todos para sostener el esplendor y las cargas del Estado; la cuestión no es esta; y no repetiré lo que creo haber explicado ya, quizás algo difusamente y abusando de la indulgencia del Estamento.

«En el discurso de su dictámen la comisión ha prodigado la expresión de que la corona de Aragón está beneficiada, yo hubiera deseado que en lugar de la erudición que ha desplegado este dictámen, acreditando un celo muy laudable, hubiera seguido un camino más corto y más demostrativo, pidiendo al Gobierno de S. M. un estado de las contribuciones en las diferentes provincias del reino. En los años 28, 29, 30 y 31 los productos generales han producido unos 600 millones de rs., y es necesario saber cuántos ha dado de estos la corona de Aragón: en el año anterior al de 1820, después que el Ministro Garay hizo tantos esfuerzos para regularizar los tributos y establecer un método en las contribuciones, resulta lo siguiente:

«En las contribuciones llamadas generales que importaron líquidos 225.875,921 11, la corona de Aragón pagó 55.217,878, y las restantes provincias del reino 170.658,043 11. Las aduanas de la provincia de Cádiz rindieron 29 millones, 14 las de Cataluña. Los consumos de sal fueron en Aragón 4.680,812; en Cataluña 6.417,944; en Valencia 5.319,088; en las Baleares 1.115,602. Total 17.533,448 rs.

«Ha dicho ayer el Sr. marqués de Montevirgen que la ciudad de Barcelona solo pagaba derechos de puertas por la tercera parte de lo que se introducía: ignoro sobre qué datos se fundó S. S.; pero si diré que en aquel año importaron 6.847,581 3, y en el día suben á 9 millones. Véase si es posible que esta suma recaiga sobre la tercera parte de los frutos y efectos que entran en la ciudad. Ello es que los rendimientos de este derecho fueron en todo el reino 51 millones así distribuidos: Cataluña próximamente 7, Madrid 9, Cádiz 6, Sevilla 6, Valencia 5, Granada 2½, Málaga 2, total 37; las restantes poblaciones del reino 17½.

«El producto total de las rentas, incluso los arbitrios de amortización, fue de 683.602,181 rs.; de estos correspondieron á Cataluña 62.400,079 20, á Valencia 50.607,470 16, al reino de Aragón 25.877,924, y las Baleares que no son ciertamente posesiones ricas, pagaron sin embargo 11.181,326 3, por manera que en el total de 684 millones figura la corona de Aragón por 150 millones; no son oficiales mis datos, lo sé, pero los debo á uno de los más apreciables y distinguidos empleados de rentas, que fue muchos años director de ellas y Ministro de Hacienda; no vive ya, pero sus notas privadas, fruto de sus observaciones, me merecen particular aprecio, y mi convicción descansa plenamente en ellas.

«La provincia de Cataluña ha pagado en estos últimos años, además de los 62.400,079 rs., las contribuciones siguientes: Por paja y utensilio ordinario 1.784,828 rs.: por la misma, recargada en 1828, 2.534,664 rs.; por las rondas volantes 369,518; por las escuadras de mifiones 1.200,000 rs.; por el subsidio de comercio, incluso el 4 por 100 de recaudación, 2.534,664; total 70.823,753; á esto debe añadirse el importe de los arbitrios de voluntarios realistas, que era próximamente de 3.600,000; total 75 millones próximamente. Véase ahora si está ó no beneficiada aquella provincia. Añádese á esto que pagan las provincias de la corona de Aragón, además del diezmo de frutos, la primicia, que es un 3½ por 100 sobre el 10; que en las ventas y tránsito de unas manos á otras, las propiedades pagan un 30 por 100; algunas otras el 20, el 10, y todas más del 5; que tienen los gravámenes del Real patrimonio, cuyo producto líquido no llega, dicen, á 5 millones; pero para los contribuyentes pasa de 12.

«Hé aquí, señores, algunos datos que someto al Estamento, para que por ellos venga en conocimiento de si son ó no exactas las expresiones de que he hecho uso la comisión. Llamo particularmente la atención hácia el consumo de sal, que según mi pobre aritmética política, es uno de los niveles mejores para saber la población y aun su prosperidad, pues no habiendo en Cataluña establecimientos industriales de consideración en este ramo, el consumo expresa, no solo el número de habitantes, sino el bienestar de que gozan, á lo menos en la parte alimenticia; es un elemento de cálculo.

«Ahora bien, señores, si Cataluña, pagando 74 millones de rs. disfruta relativamente alguna prosperidad; ¿por qué este empeño de no tomar aquello que está en mejor situación como patron de esto, y no querer arruinar aquel país por los mismos medios que ha sido arruinado este?

«Hago ahora la protesta solemne, como en la sesión de ayer hizo uno de nuestros apreciables colegas, Procurador por Navarra, á quien oyó con señalada favor el Estamento de que no venia á sostener fueros ni privilegios; pero tampoco puedo suscribir á que se alteren ciertas bases de justicia, sin utilidad

alguna. Es claro que si todas las provincias acuden igualmente á las cargas, también deben participar de iguales beneficios; ¿y es así, señores? ¿no está gravada la industria de Cataluña, privada de establecer molinos, de disponer de sus aguas, de establecer terrenos, porque encuentra en todas partes el fisco ó el patrimonio Real? ¿no sería justo que el Gobierno de S. M., sin dar margen á escenas violentas y peligrosas, tendiese la mano é hiciese desaparecer una porción de gravámenes que perjudican sobremanera y que no reportan beneficio al Estado? Señores, las masas colocadas en la base del edificio social no aciertan á ver la cúspide de él, ignoran y acaso no se curan de lo que hay en él; todo lo traducen por dinero, porque el dinero proporciona bienestar. Aquel Gobierno es mejor para ellas, que exige menos y fomenta más. Yo recomiendo al Gobierno de S. M., y aun á mis compañeros, que no pierdan de vista una verdad desatendida en otro ensayo, y pudieran ahora las mismas causas producir los mismos efectos. Nosotros colocados en otra altura podemos hacer hoy sacrificios que esperamos nos sean compensados mañana, pero el pueblo no alcanza más que lo justo.

«Se dice en la memoria del Sr. Ministro de Hacienda que hay 256 de atrasos: esto no será por falta de exigirlos, sino porque en realidad no pueden pagar los contribuyentes. Yo pido por consiguiente al Estamento que puesto que la comisión en esta parte se ha separado, á mi modo de entender, del artículo 2.º del proyecto de ley que propone el Gobierno, y no ha descansado ó apoyado su opinión en datos bastante exactos, se decida que la contribución de frutos civiles no se haga extensiva á las provincias en que en el día no la pagan, y que volviere á ella el dictámen para atemperarlo á lo que ha arrojado esta discusión; por lo demás me reservo otras observaciones sobre los ramos que digan relación con el presente. He dicho.»

El Sr. Rivaherrera: «Al impugnar este artículo no es mi ánimo negar los auxilios que el Gobierno necesita para cubrir las atenciones del Estado, pues le concederé cuanto sea preciso para que no queden desatendidas: me propongo solo hacer algunas ligeras observaciones, y emitir mi opinión acerca de la contribución de frutos civiles, por la desigualdad con que pesa sobre la propiedad, así como la contribución de paja y utensilios ordinaria y extraordinaria. Diré en primer lugar que los frutos civiles solo se pagan por las provincias de Castilla, y que no se han impuesto á las de Aragón, Valencia y Cataluña, ó que no se las exige, y que debiendo ser todas iguales en contribuir, queda demostrada la injusticia de la contribución. En segundo lugar diré, que los frutos civiles solo se exigen á los predios rústicos y urbanos que se hallan arrendados, quedando libres los que se cultivan por los propietarios y las casas habitadas por ellos; este es un hecho sin contestación, y por él verá la comisión que su informe no es exacto cuando dice que es la contribución mejor establecida, y que su base son los productos y no los capitales; la comisión debe saber que la base para la exacción de los frutos civiles no son los productos de la propiedad; recaen solo sobre el arrendamiento, quedando libres los colonos y todos los productos líquidos que estos tengan, así como todas las propiedades que no están arrendadas.

«La comisión en mi concepto, ya que el Gobierno no ha presentado reunidas las contribuciones de frutos civiles, paja y utensilios ordinaria y extraordinaria, ha debido proponer la reunión en su informe de las tres en una misma, añadiendo á los 48 millones de paja y utensilios los 13 de frutos civiles, y que bajo mejores bases se repartiese una cantidad fija á todas las provincias del reino, lo que sería más justo y equitativo.

«Tampoco puedo convenirme con la idea del Sr. Ministro de Hacienda emitida en su memoria; solicita S. S. que se iguale la exacción de frutos civiles entre los predios rústicos y urbanos, cosa que me parece muy poco justa, porque los predios urbanos debe saber S. S. que si se exceptúan algunas ciudades, como Madrid, Cadiz, Barcelona, Santander y alguna otra marítima, no tienen productos tan seguros y tan líquidos como los rústicos, y que en lo interior del reino valen muy poco y cuesta mucho su reparación, siendo muy frecuente arrendar las casas sin otro interés que el de conservarlas.

«Otra razón que tengo para oponerme á la extensión ó aumento que el Sr. Ministro quiere dar á la contribución de frutos civiles es, que produciría más de los 13 millones que se calculan por S. S., y yo deseo que en contribuciones se fije exactamente la cuota que debe pagarse, especialmente cuando no extendiéndose esta imposición á todas las provincias, y gravitando solo sobre las de la corona de Castilla, resultaría que estas sufririesen un aumento de contribución que en lugar de 13 millones serían 25 á 30. Por todo lo dicho, y teniendo los dos artículos siguientes, que tratan del impuesto sobre paja y utensilios, cierta relación con el que se discute, es mi opinión que todos tres vuelvan á la comisión para que esta, en vista de las observaciones que ha arrojado de sí la discusión, los presente reunidos bajo de una base más equitativa y una cuota fija, entendiéndose al efecto con el Gobierno.»

El Sr. Lopez del Baño: «La comisión no tiene dificultad en admitir la idea del Sr. Rivaherrera si el Estamento lo juzga oportuno, y presentar estos artículos bajo la nueva forma posible de acuerdo con el Gobierno.»

El Sr. Perpiñá: «Después de lo que con tanta solidez, claridad y precisión ha manifestado mi digno compañero de provincia el Sr. marqués de Torremejía acerca del punto de no deber extenderse la contribución de frutos civiles á las provincias hasta ahora libres de esta contribución, parecerá tal vez ocioso, y aun en cierta manera atrevido, el pretender hablar en una materia tan profundamente tratada por S. S., mayormente cuando me hallo muy distante de poder hacerlo con tanta plenitud de conocimientos y datos. Confieso ingenuamente que renunciaría la palabra sino me lo impidiesen hasta cierto punto algunas expresiones muy marcadas que contra aquellas provincias ha vertido la comisión en su dictámen, pues como este se ha impreso y circulará por todas ellas, faltaría á mi deber para con la que me ha enviado á este agosto recinto si las dejase correr sin impugnarlas, y mis paisanos se quejarían con sobrada razón de que hubiese permanecido mudo cuando tan injustamente se nos ha acusado.

«Hablaré, pues, pero procuraré hacerlo de manera que nada pueda tacharse en mí de espíritu de provincialismo; abogaré por Cataluña del mismo modo que lo haría en el asunto por Castilla, Galicia ó otra cualquier provincia si pudiesen presentarse con la justicia que asiste á aquella. Conozco sin embargo que por mucha que sea mi cautela, difícil será que no se conozca que habla un Procurador catalán; pero no es mía la culpa; es de la comisión: se ha echado el guante, y no he podido dejar de recogerlo: más no se alarme el Es-

tamento: el duelo no será de muerte, no, pues usará con moderación del derecho de defensa.

«Desde luego digo que no sé en verdad á qué poder atribuir ni qué objeto ha podido tener el que la comisión se haya ensangrentado tanto contra las provincias de la antigua corona de Aragón. Si la comisión creía que pagaban poco ¿había más que exponerlo con datos fijos y ciertos, sin necesidad de insultarnos con un espíritu de provincialismo bien ajeno de estos tiempos en que deberíamos procurar acabar de sofocarlo si alguno hubiese todavía? Se figurarían tal vez los señores de la comisión que los Procuradores de aquellas provincias adoleceríamos de aquel vicio, y que al ver que se trataba de imponernos una contribución que solo debe pagarse en Castilla, les insultaríamos, y por eso quisieron ganarnos de mano.

«Se ha dicho en la página 11 del dictamen que las provincias de la corona de Aragón han rehusado contribuir en sangre y dinero como las de Castilla; pero esto es tan inexacto, que si se fuera á ver lo que aquellas provincias han hecho en obsequio de las de Castilla, se encontraría, hablando imparcialmente, que no habían quedado atrás. Si no temiese molestar al Congreso, podría hacer una reseña histórica de los infinitos hechos que lo prueban, después de la cual podría seguramente preguntar á la comisión, ¿en qué épocas y en cuál de las cuatro partes del mundo se ha derramado jamás sangre castellana que no haya sido mezclada con la de los naturales de alguna de aquellas provincias?

«Pero no puedo dejar de recordar algunos hechos de nuestros días, que no sé cómo ha podido olvidar tan fácilmente la comisión, y que debieran haberla retraído de hablar en los términos que lo ha verificado. No es tan antigua por cierto la guerra de la independencia, en la cual esas mismas provincias que se inculpan hicieron extraordinarios esfuerzos por aquella causa tan gloriosa como nacional. A torrentes se derramó la sangre en Cataluña, y sus naturales franquearon generosamente sus caudales hasta agotar todos los recursos. No trato por eso de disminuir en lo más mínimo el mérito que contrajo Castilla en aquella famosa lucha. Sé bien cuáles fueron sus esfuerzos de patriotismo, y que si no tuvieron el mismo resultado que en otros puntos, si no pudo librarse de la desgracia de haber sucumbido al usurpador, fue por circunstancias que no le era dado superar. ¿Y cómo pudiera olvidarme de que hablo en la heroica villa de Madrid, que en el memorable 2 de Mayo dió al mundo inauditos ejemplos de valor y entusiasmo contra los aguerridos ejércitos del vencedor de la Europa; que hablo en un sitio que tal vez fue regado entonces con sangre de aquellos mártires, y que hablo por fin rodeado de los preciosos restos de las víctimas que sucumbieron en lucha tan porfada como desigual? Pero pues respetamos nosotros los títulos que tan justamente adquirió Castilla á la gratitud nacional, hágase otro tanto con los nuestros, y no se quiera prescindir así de ellos, que mucho nos cuestan por cierto.

«No son menos atendibles los que adquirimos en la guerra de la libertad por el sosten de la Constitución: guerra que yo recordaré siempre con gusto, tanto por haber participado de sus glorias, como por haber llevado parte en las desgracias consiguientes á su fatal resultado. Por mucho que en ella hiciese Castilla, no puede ciertamente compararse con Cataluña, que derramó sangre y dinero en abundancia, sosteniendo aquel sistema hasta el último momento. En Cataluña se entonaban todavía himnos de libertad algún tiempo después que Castilla solo podía pensar al triste son de las cadenas: himnos que no se hubieran interrumpido jamás si causas que no es de este lugar examinar no hubiesen inutilizado el ardor y entusiasmo de los catalanes. En Cataluña se vertió tal vez la última gota de sangre derramada por tan noble causa; y si no tuve este honor que ambicioné, no fue ciertamente por haber excusado los riesgos, pues participé de los últimos que se corrieron allí.

«Si bajamos á tiempos mas cercanos á los tristes días de estos diez años, ¿osará Castilla compararse con Cataluña? Con Cataluña, señores, que desgraciadamente puede presentar á millares las ilustres é inocentes víctimas bárbaramente sacrificadas de mil modos en las nefandas aras del despotismo por el monstruo que por espacio de cinco años estuvo desolando aquel hermoso país. Tantas víctimas, asesinadas oculta y vilmente en los calabozos, ó jurídicamente en los cadalsos por el maléfico influjo de aquel fatal astro que por tanto tiempo dominó allí. Tantas víctimas en fin, cuyo postrimer aliento era anunciado á la madrugada á sus compatriotas, á sus amigos, á sus mas próximos parientes con la fúnebre señal de la bandera negra y el aterrador estampido del cañon que designaba el número de los ajusticiados. Estampido que tal vez despertaba de su penoso y anhelante sueño á la solitaria afligida esposa que quizás sin saberlo paraba en aquel momento al estado de viudez; al padre á quien robaban el mejor de sus hijos; al hijo que quedaba sin amparo en aquella tierra de proscripción: estampido que mas de una vez hizo latir mi corazón, no solo por las víctimas que señalaba, sino tambien por el temor de que fuese otro día anunciado de un modo tan desusado como bárbaro el triste fin de alguno de los muchos amigos; sí, muchos amigos que tenia en aquellos calabozos.

«Tales son los títulos que presenta Cataluña para reclamar contra los términos con que de ella ha hablado la comisión, de un modo, permítaseme decirlo, tan inoportuno como ligero: y si Castilla, como dice la comisión, no ve en sí mas que despoblación y empobrecimiento, no se culpe por eso á las demas provincias. Atribúyase á otras causas bien diferentes, y en vez de acusarse á aquellas, haga Castilla esfuerzos para imitarlas. Procure hacer suyo el adagio de que el catalan hasta de las piedras saca pan, y verá cómo cambia su suerte, que por cierto no le envidiarían las provincias de Cataluña, pues seguramente que cuanto mayor sea la abundancia de Castilla, tanto mas refluirá en ellas. Imíteselas, repito, mas no se las insulte; y esto ¿cuándo? ¿en dónde? En una ocasión en que mas que nunca debemos procurar estrechar mas y mas los vínculos que unen todas las provincias; en este augusto recinto donde no debieran oírse mas que palabras de paz y reconciliación! Y en tales circunstancias ¿ha podido arrojarle esta que no sé si me atreva á llamar tra de discordia? Mas no importa que lo fuese. Ella cayó á nuestros pies. Nosotros la apagamos.

«Dice la comisión en la misma página 11 que apenas hay memoria, informe, ni decreto alguno sobre rentas desde principios del siglo pasado en que no se haga mérito del alivio en que viven las provincias de la antigua corona de Aragón. Yo recordaría á la comisión la fabulilla del león que al ver un cuadro en que uno de su noble raza era vencido por el hombre, no pudo menos de decir que se conocía bien no haber sido un león, sino un hombre, el pintor, que á serlo aquel estaría bien diferente el cuadro. Pues lo mismo digo yo. Esas

memorias, esos informes, esos decretos que habla la comisión; todas esas pinturas de lo muy beneficiadas que estan aquellas provincias en materia de contribuciones, ¿quién las formó? ¿fue algún hijo de las mismas? No por cierto, que bien diferente estaría el cuadro.

«Tambien podrá decirse algun día que la comisión de rentas provinciales al dar su dictamen ha clamado contra semejante alivio de aquellas provincias; pero ¿qué prueba ello? Lo mismo que lo otro, ó aquello prueba lo mismo que esto. Unos y otros han hablado sin haber examinado el asunto del modo que hubieran debido. A haberlo hecho, hubieran visto seguramente que las provincias de la antigua corona de Aragón han pagado siempre con debida proporción al igual que las de Castilla. Podrá ser mas suave ó mas llevadero el modo de exigirse las contribuciones; pero la cantidad es en realidad proporcionada, ó como dice la misma, equivalente. Y si no; ¿dónde estan las pruebas? No veo ninguna: todo lo contrario. En la página 3 y 12 confiesa la comisión la absoluta falta de datos para hacer la comparación, y por eso mismo es mas extraño que luego sostenga que pagan menos (leyó el orador algunos trozos del dictamen). Esta falta de datos la reconoce tambien el Gobierno, pues nos dijo el Sr. Subsecretario de Hacienda que no hay censos de riqueza para saberla con exactitud; y ademas de indicarlo la comisión, lo ratificó en las discusiones anteriores su individuo el Sr. Lopez del Baño, diciendo que hasta que estén reunidos ciertos datos que ni el Gobierno tiene, no puede hacerse un reparto exacto entre las provincias. Ahora, pues, si no hay esos datos, si el Gobierno ni la comisión los tiene, ¿cómo se ha podido aventurar el aserto de que las provincias de la corona de Aragón estan mas beneficiadas que las de Castilla? Esto debe ser una consecuencia de los datos, y mientras no los haya no puede deducirse con razon ni justicia. Háganse diligencias para obtenerlos; preséntense cuando estén reunidos, y entonces los Procuradores de esas mismas provincias seremos los primeros en convenir se haga la igualación, y cárguense si estamos aliviados, ó al contrario. Pero hasta tanto no puede hacerse innovacion.

«Aun cuando en el estado comparativo, que despues de reunidos los correspondientes datos se formase, resultase realmente que nuestras provincias pagan menos que las de Castilla, no por eso podría repararse esta desigualdad haciendo extensiva á ellas la contribucion de frutos civiles, por dos razones tan sencillas como poderosas. Primera, porque en realidad pagamos ya los frutos civiles. Segunda, porque aun cuando no fuese así, nunca debería ni podría establecerse allí semejante contribucion, sino que sería preciso echar mano de otra. Vamos á la primera razon, en órden á la cual me referiré en un todo á lo que tan sólida y oportunamente ha expuesto el Sr. Torremejía, demostrando hasta la evidencia que en el equivalente de nuestras provincias estaba comprendida la contribucion de frutos civiles, en contra de lo establecido por la comisión en la página 11 del dictamen, en que parece ha tratado de evitar así la fuerza de una razon que no es fácil eludir. Y sea dicho de paso, la comisión tal vez con la misma idea ha descaudado entrar en pormenores en punto á la historia de la contribucion que nos ocupa, al tiempo mismo que la de las demas la ha especificado con tan minucioso detalle. No puedo creer que la comisión esté tan falta de datos que no sepa que esa contribucion fue impuesta en Castilla en reemplazo de otras que habian casi desaparecido.

«No me parece se haya podido ocultar á sus conocimientos un documento histórico, cual es la representacion hecha á S. M. por el conde de Floridablanca en 10 de Octubre de 1788, en la cual entre otras cosas se propuso manifestar que no es una imposicion nueva, como creian muchos, la contribucion de frutos civiles, sino una subrogacion de las alcabalas, rebajadas en gran parte para bien de Castilla durante la época de su ministerio: y así es que haciéndose cargo de la idea de ser una contribucion nueva, dice terminantemente *es falso, falsísimo*, y lo demuestra del modo mas satisfactorio.

«De consiguiente, como las alcabalas nunca se han pagado en la corona de Aragón, y si en su lugar el equivalente, es claro que en este se hallan comprendidos para la misma corona los frutos civiles, subrogacion de aquellas. No hay, pues, derecho para gravar á los pueblos de nuestras provincias con esta imposicion cuando pagan el equivalente que se les impuso desde 1715, época anterior á la rebaja de alcabalas y establecimiento de frutos civiles, pues de hacerlo debería eximirselas en la parte proporcional el equivalente. Y no solo la representacion de Floridablanca podia ilustrar á la comisión sobre el particular, sino tambien el expediente instruido en el año 824 y siguientes sobre extender los frutos civiles á Cataluña, en el cual deben obrar varias representaciones, y entre ellas una en que se hace mérito de todas estas ideas y pormenores.

«Pasemos á la segunda razon, en que he dicho que aun cuando no se pagasen ya en la corona de Aragón los frutos civiles, nunca debería ni podría establecerse allí semejante contribucion, dado el caso que resultare estar muy beneficiadas aquellas provincias en el total de contribuciones. Para ello bastará observar que la contribucion de frutos civiles debería gravitar precisamente sobre predios rústicos y urbanos, y sobre las rentas civiles ó emolumentos de censos, todo lo cual está sujeto en Cataluña al pago de catastro; y como la base de este sea un 10 por 100, es visto que sería absolutamente imposible recaer con un 6 los primeros, y un 4 los segundos, por no poder soportar la exorbitante contribucion de un 16 y un 14 por 100 respectivamente, que solo podría servir para destruir los capitales en grave perjuicio de la riqueza pública, en lo que no puede en manera alguna convenir el Estamento.

«Por otra parte, ¿sería político en las actuales circunstancias el imponer á los pueblos de aquellas provincias las contribuciones nuevas para ellos que la comisión quiere se les extienda? Yo recordaré sobre esto que cuando se establecieron en Castilla, á pesar de ser tiempo pacífico, y á pesar de que se disminuían mucho otras cargas, produjeron infinitas quejas, según refiere el mismo Sr. Floridablanca: con que ¿qué sucedería ahora en las otras provincias que viesen que en vez de beneficios materiales se les imponían mas cargas que antes? Júzguelo el Estamento por lo que ha pasado en su mismo seno, pues si entre nosotros, que tratamos las cosas con calma, que debemos acallar las pasiones, y venimos resueltos á ello, se ha producido cierta agitacion entre los Procuradores de las varias provincias de la monarquía, ¿cuál sería el efecto que produciría en las masas populares este paso aventurado de llevar á efecto lo que aquí se ha indicado? El Estamento es demasiado justo, demasiado político y prudente para poder tomar una resolucion capaz de tener tan desagradables consecuencias.

Además, lo adelantado del año haría casi impracticable cualquiera alteración en la materia, pues como estaríamos á la mitad de él cuando podrían haberse dado las órdenes oportunas, y toda contribución nueva necesita mucho tiempo para su plantificación por los varios trabajos preparatorios que son necesarios, resultaría que estaríamos á fin de año cuando podría exigirse; y como es de esperar que en el presupuesto del año próximo se vea ya si se puede hacer alguna mejora en nuestro sistema de contribuciones, vendríamos á introducir una innovación peligrosa en aquellas provincias por poco tiempo, y de consiguiente con exposición de mucho daño sin utilidad particular. Todas estas ideas son enteramente conformes con las generales emitidas por la comisión misma en su dictamen. En las páginas 4 y 5 ha partido ella del muy justo principio de que en las actuales circunstancias no convenia en manera alguna alteración ó innovación, no solo en la índole, sino hasta en el nombre de las contribuciones (leyó un trozo), y yo no sé seguramente cómo después de establecer la comisión estas bases ha podido separarse de ellas única y precisamente con respecto á nuestras provincias. Pues qué merecen ellas tan poca consideración?

Por fin, ¿en qué se funda este clamor contra aquellas provincias? ¿En que pagan poco con respecto al resto del reino? Pues bien, examinemos algo este punto, y por los mismos datos que se han dado aqui me parece que no podrá ser difícil demostrar la falsedad de este supuesto. Se ha visto ya que la comisión no había tenido el menor fundamento para asentar tales hechos, y ciertamente me ha sorprendido mucho el oír que el Sr. marqués de Montevirgen decía que la comisión no había hecho mas que ir tras sumas ó presentar sumas, pues cabalmente esto es lo que se halla en el dictamen de la comisión. Ella debía haber presentado un cuadro de sumas capaz de dar los medios de comparación necesarios.

El señor comisionado régio, Subsecretario del Despacho de Hacienda, conociendo el vacío que en el particular había dejado la comisión, y deseando llenarlo de un modo que pudiese á la misma un poco á cubierto, nos dijo que las provincias de la antigua corona de Aragón, incluidas las islas de Mallorca, junto con el reino de Navarra y provincias Vascongadas, formaban la tercera parte de España, y que sus contribuciones no ascendían mas que á la cuarta parte del total de las del reino. Prescindiré de la circunstancia bastante notable de mezclar con la corona de Aragón la Navarra y Vascongadas para hacer ver que todas estaban mas aliviadas en materia de contribuciones, y fijándome en el mismo cálculo dié que no sé en qué datos se ha fundado el señor comisionado régio para decir que aquel conjunto de provincias forman la tercera parte del reino.

Aqui tengo copia de los trabajos presentados en 30 de Setiembre de 1823 por la junta de Hacienda, compuesta de los Sres. D. José Lopez, D. Juan de Pinilla, D. Justo José Banqueri, D. Atanasio Quintano, y D. Eusebio Dalp, secretario, con el objeto de fijar el término medio que para el reparto de una contribución general resultaría con respecto á cada provincia combinados todos los datos que para ello tenia el Gobierno. Otras de las bases que se tomaron al efecto fue el territorio y las fanegas de heredad, y en el estado de ellas veo que el conjunto de aquellas provincias, computado por leguas cuadradas, forma solamente tres décimas partes del total del territorio español, no contando aun en él lo perteneciente á las islas Canarias, que supongo tampoco haría entrar en cuenta el señor comisionado régio. Del otro estado en que se toman por base las fanegas de heredad, me resulta que las mismas provincias, segun este cálculo, no tienen mas que como tres décimas sextas partes del total de la base, de manera que segun estas dos no llegan aun á formar una cuarta parte del territorio total del reino.

Hay mas todavía. En estos mismos trabajos, formados sobre datos que yo considero los mas fijos que tendria el Gobierno, y los mas completos, tenemos que combinados los términos medios, calculados por el producto de rentas provinciales y sus equivalentes, por la población, por riqueza territorial, moviliaria, industrial y comercial, por leguas cuadradas y por fanegas de heredad, dan en último resultado un término medio, segun el cual todas aquellas provincias forman á poca diferencia una cuarta parte del total de las del reino; de manera que haciéndose en uno de los estados el reparto de 230 millones, segun aquel término medio final, se les señalan sobre 60 millones, que es muy poco mas de la cuarta parte del total de aquella cantidad, pues seria la cuarta parte de 240 millones. Ahora, pues, si segun confesion del señor comisionado régio todas aquellas provincias juntas pagan la cuarta parte del total de las del reino, es por lo mismo evidente á mas no poder que no hay la ventaja y alivio que en favor de ellas suponía la comisión.

Hay todavía que hacer una observación importante, y es que el argumento que he formado bajo el supuesto dado por el señor comisionado régio de que aquellas provincias contribuyen con la cuarta parte de la total renta del Estado, tiene todavía mucha mayor fuerza si se atiende á que probablemente S. S. no habrá hecho entrar en cálculo mas que las contribuciones que entran en el fondo general de la Nación; pero no una multitud de esas otras que nacen y mueren, digámoslo así, en las mismas provincias para atender á objetos que deberian correr á cargo del erario público, de algunas de las cuales hizo mérito el Sr. Marichalar por lo respectivo á la Navarra y Vascongadas, y de muchas de las cuales ha hecho una exacta reseña por lo tocante á Cataluña el Sr. marqués de Torremejía, sobre lo cual añadiré aun, que es preciso no olvidar la grave carga que soporta la corona de Aragón con los derechos que se le exigen por el Real patrimonio, de que no tengo presente si ha hecho mención S. S., y cuyo producto, aunque no entre en las rentas de la Real Hacienda, no por eso debe dejar de considerarse como parte del total de contribuciones, que sobre lo que entra al erario público por el equivalente ó catastro, se exige un 6 por 100 de recaudación; cantidad de bastante importancia, y sobre la cual llamo la atención del Gobierno para que adopte un nuevo método de recaudación, pues si bien en los pueblos de corto término seria tal vez necesario mayor derecho por lo poco que produciria el solo 6, pero tambien podria en la mayor parte de los demas hacerse la recaudación con mucho menor gravámen, pues es exorbitante y superfluo el indicado 6 por 100, y añado finalmente que en el cálculo total de lo que pagan nuestras provincias debe tambien tenerse en consideración lo mucho que pagan los pueblos de Cataluña por los salarios y gastos de oficina de los 14 corregimientos militares y políticos, establecidos allí, que es cosa de mucha importancia, y debe igualmente atenderse á las contribuciones que por extraordinario se estan exigiendo cerca de un año há en las mis-

mas cuatro provincias de Cataluña con motivo de las actuales circunstancias, de las cuales exacciones hice ya otro dia alguna indicación en general, que específico ahora diciendo que consisten en un recargo de bastante consideración sobre la sal, sobre la renta del papel sellado, y sobre los portes de cartas, sin contar con lo mucho que se ha de pagar por las rondas volantes extraordinarias, y con los arbitrios para la Milicia urbana, de que ha hecho mención el Sr. Torremejía.

Todos estos datos deben reunirse cuando se trate de formar corporación, cuyo resultado por cierto no debe dar cuidado á aquellas provincias, cuyos alivios parece se envidian, y son por cierto bien al revés de lo que se pinta.

Creo haber cumplido con lo que he ofrecido al Estamento de usar con moderación del derecho de defensa para combatir los asertos poco meditados de la comisión, y concluyo diciendo que me lisonjeo de que en vista de ello conocerá el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda cuán poco acomodada fue la expresion que con cierto aire de inculpacion dirigí en la discusión de este dictamen á los Procuradores por las provincias de la corona de Aragón cuando manifestaron sus deseos de que se discutiesen por menor las contribuciones de Castilla. Aquellos Procuradores podian haber esperado que esto se considerase como una prueba de su buena fe, de su imparcialidad y del ningun espíritu de provincialismo con que estaban dispuestos á entrar en la discusión de la delicada materia de contribuciones, deseando tratarla como Procuradores del reino, y no de esta ó la otra provincia, y por desgracia parece que se entendió totalmente al revés por dicho Sr. Secretario. Debo creer que se le escapó inadvertidamente ese dardo, que á caer en otra parte pudiera haber causado consecuencias que S. S. no debió prever. Pero tranquilícese S. S.; el dardo queda embotado ya. Se embotó en el patriotismo y buenos deseos de los mismos á quienes fue dirigido.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Le es muy sensible al Gobierno el que en una cuestion puramente económica se haya abierto una especie de liza entre todas las provincias de España, no solo en punto al pago de contribuciones, sino hasta sobre los servicios que han prestado unas y otras á la causa nacional. Seguramente que en ese punto nada tienen que reconvenirse unas á otras desde que estan unidas en un solo cuerpo político. Pasa ya de tres siglos que lo mismo el castellano que el catalan, el andaluz que el gallego, el asturiano que el aragonés, todos han cumplido con su deber cuando ha sido necesario, y si se tratara de citar hechos, todos podrian gloriarse de haber brillado por los mas señalados. El Gobierno ciertamente no ha promovido esta cuestion, y ha tenido siempre presente que es Gobierno de toda la Nación, y no solo de una provincia, lo mismo que el Estamento: su deseo es que se igualen en lo posible los derechos y obligaciones de todos los españoles, si bien sabe que siempre es natural se tenga cierto apego á la provincia en que se recibió el ser. Pero el Gobierno no solo ha prescindido hasta ahora de la cuestion económica, sino que ha esquivado, por decirlo así, el entrar en ella igualmente, que podrá muy bien tener lugar cuando se trate de hacer un arreglo general de la Hacienda. Entonces vendrá bien que lo mismo Aragón que Castilla, Andalucía que Galicia, esten sujetas á unas mismas imposiciones bien meditadas y calculadas; mas nunca debe esperarse que sea esta igualdad tal como puede aparecer en el papel.

Hay provincias que siempre pagarán mas que otras, y esto es muy natural: las mas ricas y prósperas pagarán en proporcion; teniendo que considerarse, ademas del número de almas y de la extension, su riqueza, fundada en lo precioso de sus producciones ó en su industria. Así es que la que sea mas agricultora sufrirá mas el peso de las contribuciones sobre la tierra, que la que no tenga tanta labranza y rendimientos agrícolas, al paso que otra industriosa, será mas gravada en los impuestos que recaigan sobre la riqueza fabril y mercantil. Por consiguiente lo que habrá que igualar cuando se trate de eso, serán las bases, y así nunca podrán quejarse que pagan mas unas provincias que otras; y mucho menos cuando las contribuciones son examinadas y votadas por la mayoría de los representantes de las mismas.

En atención á esto, el Gobierno hubiera deseado se esquivasen tales cuestiones, y que por este año se hubiera votado su artículo tal como lo presenté, porque las indicaciones que haya podido hacer la comisión, nada tienen que ver con lo que va á votarse, ni con lo que ha hecho el Gobierno, sin que por esto deje de aprovecharse este de las que juzgue útiles y aplicables. Por lo tanto creo que se prolongaria infructuosamente la discusión y sin resultado alguno, á menos que no se variase de todo punto el sistema de contribuciones establecido, lo que ni es del momento, ni puede hacerse en los cortos momentos que nos quedan de sesiones.

Viniendo, pues, á la verdadera cuestion del dia, creo que el Sr. Rivaherrera ha propuesto se sustituya á la base de frutos civiles la de paja y utensilios al decir que los artículos de ambas contribuciones vuelvan á la comisión. Precisamente el Gobierno halla en eso graves inconvenientes, porque la base de paja y utensilios es á su juicio poco á propósito. Es una contribución, cuyos elementos y reparto son de por sí malos, y pesa con gran desigualdad sobre los contribuyentes; vicio de que debe huirse. El Gobierno desearia, y trabajará al efecto cuanto esté de su parte para que al sistema de contribuciones tan complicado que tenemos se sustituya otro sencillo, compuesto de solo cuatro ó cinco esenciales, v. gr., una directa, que á su juicio podia ser la de frutos civiles mejorada; otra sobre la industria, cual es el subsidio de comercio; otra sobre las importaciones y exportaciones, que es la de las aduanas; y otra sobre ciertos y determinados artículos, como son los actuales de estanco, aunque pocos y capaces de prestarse al efecto. A eso, pues, tirará el Gobierno progresivamente; pero, repito, por este año no puede ni siquiera imaginarse tal innovación.

Dice el Sr. Rivaherrera que es un mal que recaigan los frutos civiles sobre la parte arrendable de las propiedades, y el Gobierno ve por el contrario que esta es una de las mayores ventajas que presenta esa contribución, pues no afecta sino aquella parte de los beneficios de un capital que está como menos en el caso de ayudar á la reproducción. La tierra que da para cubrir los gastos de labor, que da utilidades al que la trabaja, y deja ademas un sobrante para pagar la renta al propietario, es de aquellas que se consideran como de primera calidad; y el propietario representa aqui el papel del capitalista, que goza en paz del fruto anterior de su trabajo y sus sudores descansadamente. La renta de la tierra tiene en este caso el mismo aire, ya sea resultado de años anteriores

del propietario actual, ya de sus antepasados. Por lo demás todos los principios generales tienen sus objeciones cuando se trata de aplicarlos en la práctica, y especialmente en materia de impuestos, en que es menester modificarlos en presencia del estado y división de la propiedad en los diversos territorios, de su mayor ó menor prosperidad, y de otras consideraciones bien obvias. Por esto en todas partes es complicado el sistema de impuestos; y aun en esas Naciones mas adelantadas, si bien hay unas cuantas contribuciones generales, hay tambien en ellas mismas muchos artículos, y muy diversos, sobre los cuales recaen. En Inglaterra la lista de los objetos imponibles, ya en el *excise*, ya los *assessed taxes*, es quizá tan larga como la de nuestros derechos de puertas. El Gobierno por tanto no omite ni omitirá cuantas mejoras pueda hacer; pero de suyo es materia que exige mucha detención, por lo que ahora desearia se aprobase su artículo tal como lo ha presentado, y nada mas."

El Sr. Rivaherrera, para deshacer una equivocacion del Sr. Secretario del Despacho: «Yo no he fijado por base de repartimiento, como ha dicho S. S., la que sirve para la contribucion de paja y utensilios: he dicho que debía reunirse en una sola la ordinaria y la extraordinaria, y he propuesto que estas y la de frutos civiles vuelvan á la comision para que mejor se base, y ademas que por frutos civiles no se cargue mas que los 13 millones que ahora produce segun el cálculo del Gobierno. Es decir, que se fije esta cuota y se reparta por las provincias del reino, en vez de dejar al arbitrio de los administradores que la extiendan ó aumenten."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Respecto á las dos contribuciones ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios, aunque suenan dos, la base es idéntica, y los repartos se hacen como si fuese una sola. Respecto de la de frutos civiles es imposible lo que quiere S. S., que es fijar una cuota, por la naturaleza misma del impuesto. Este consiste en un tanto por 100 sobre las rentas que producen los predios rústicos y urbanos, y no puede de antemano calcularse cuanto rendirá ni en Galicia, ni en Andalucía, ni en las otras provincias. Es, pues, imposible fijar esa cuota, y la que ha citado S. S. no es tal cuota segura, sino un cálculo de lo que ha producido la contribucion en un quinquenio anterior. El fijar esas cuotas es solo propio de ciertas contribuciones directas, como la de paja y utensilios, ó la que se estableció en las Cortes de Cádiz; no de todas; en las indicadas se dice: tanto debe pagar la Nacion, y en presencia de los datos sobre la riqueza de cada provincia se señala tal ó cual cuota á las que componen la misma Nacion. Por lo demás, si el Gobierno hubiera creído que podía hacer por sí las alteraciones en esta materia, no la hubiera presentado al Estamento; pero no es así: esas alteraciones son propias del Estamento, y el Gobierno se conformará con ellas si las hace, aunque cree que por ahora no conviene verificarlas."

Se declaró el punto súbitamente discutido, y verificada la votacion del artículo del Gobierno, quedó aprobado.

Paja y utensilios: Ordinaria.....	18.756,691
Extraordinaria.....	25.183,199

Total..... 43.939,890

La comision estaba conforme.

El Sr. Cafiaveral apoyó el artículo en un discurso bastante extenso, y en que, segun lo poco que se pudo percibir, dijo: que aunque por lo general en materias políticas votaba en contra del ministerio por ser esta su conviccion, en materias económicas lo apoyaba, por estar persuadido de la necesidad de darle recursos para cubrir el presupuesto, que tan crecido es y tiene que ser necesariamente este año: que en su concepto habia la presuncion legal de que en esta materia el Gobierno tenia toda la imparcialidad necesaria para no gravar mas á unas provincias que á otras: que si bien era exacto que al principio de la imposicion de los frutos civiles podia mirarse como equivalente á la antigua alcabala, segun pretendian los Sres. Procuradores de las provincias de la corona de Aragon, no así luego, pues por efecto de la diversidad entre el valor que tenian las fincas entonces, y el que han adquirido despues, el fisco habia sacado gran partido de ella, y las provincias de Castilla resultaban muy recargadas respecto de las de Aragon, en las que las cuotas primitivas no habian variado: que por esto se veia que de las antiguas y florecientes ciudades de Castilla apenas quedaban mas que ruinas y desiertos y memoria de ellas en los libros; y por último, que por lo mismo que veia las dificultades que habia en variar de pronto y con falta de datos las imposiciones establecidas, opinaba que por ahora, y hasta que mejorando las circunstancias pudiese hacerse con detenimiento, se adoptase lo propuesto por el Gobierno.

El Sr. Istúriz: «Si el Gobierno, en vez del programa que nos ha hecho, como de costumbre, en futuro, para mejorar este impuesto el año que viene ó en otro, hubiese puesto en ejecucion ya esa mejora, tal vez esta discusion no se prolongaria, y yo no hubiese tomado la palabra en contra de su propuesta. Cuando en los dias pasados tomé la palabra á favor del dictámen de la comision en su totalidad, ya previne que no estaba de acuerdo en todos los puntos que abraza, y uno de ellos es el presente.

«Me cesifiré, pues, al artículo en cuestion, supuesto que en otros en que tambien disenta de la comision, no he tenido la fortuna de poder usar de la palabra; y por lo tanto diré que me opongo á esta contribucion de paja y utensilios, porque copiando las mismas palabras del Sr. Secretario de Hacienda, adolece de vicios en su base y en su modo de recaudarse. Esta contribucion no tiene una base positiva, y su reparto es injusto y poco equitativo. Ademas, tiene otro inconveniente, y es que, sean cuales fueren las causas y motivos que alegan las provincias exentas, es menester que todas contribuyan con igualdad en una Nacion compacta, lo cual no sucede respecto á esta contribucion. En efecto, para que la Nacion sea compacta, para que haya en ella la unidad necesaria, deben ser uniformes para todas, así los derechos como los deberes; y seria un delirio lo contrario, especialmente cuando hay Gobierno representativo. Por eso veo con mucho gusto mio, aunque en futuro y profecía, que el Gobierno tiene esa misma idea, adoptando por base, respecto á contribuciones, la riqueza territorial, única que en mi concepto puede servir al efecto.

«Antes de entrar en el examen particular de este artículo, diré tambien que supuesto que se pretenden desigualdades, y que unos paguen y otros no, es de mi deber reclamar la excepcion que tiene Cádiz á su favor para no pagar esta contribucion. El objeto de ella en su origen fue librar á los pueblos de alojamientos: Cádiz hizo á su costa dos magníficos cuarteles, por lo que quedó

exenta de este pago; pero despues el gobierno absoluto, que no respetaba ni consideraciones ni servicios, hizo extensivo á Cádiz el impuesto que se paga ocho ó diez años há. Para mí nada hay mas odioso que las exenciones; pero puesto que se reclaman aqui para las demas provincias, razon será que yo las reclame tambien para la ciudad en que ví la primera luz.

«Hay otra cuestion implícita en este artículo, y para tratarla con exactitud desearia que por la comision ó por la mesa se me dijese cuál es el presupuesto exacto de esta contribucion, pues el Gobierno pide 43 millones, y la comision se fija en 48: ¿cuál de estas sumas debe regir?"

El Sr. Caballero contestó que debía ser la de 48, porque la de 43 era solo el cálculo de lo que habia producido por quinquenio.

El Sr. Istúriz: «Quedo satisfecho sobre este punto, y paso á otro inconveniente que tiene la imposicion de que se trata. El Sr. D. Fernando VII la recargó para pagar los gastos de la invasion de 1823 (leyó el decreto sobre este punto). Dejando ahora por un momento el lenguaje digno que usa la comision, preguntaré de nuevo si el aumento de 28 millones fue consecuencia expresa del tratado de Madrid de 30 de Diciembre de 1828: que desearia que la comision me satisficiera acerca de si está ó no vigente ese tratado, pues el Gobierno casi nunca responde á mis interpelaciones."

El Sr. Lopez del Bayo: «La comision no puede responder mas sino que el Gobierno le ha presentado el artículo tal como está."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Aunque S. S. no se ha dirigido al Gobierno, este, que no tiene inconveniente en responder á las preguntas que le hagan cuando estan en el órden natural, recordará á S. S. que en virtud de ese tratado se aprobaron por el Estamento los intereses de la deuda citada."

El Sr. Istúriz: «Está bien: mi oposicion, señores, se dirige precisamente á la aplicacion explícita que en dicho tratado se hace de una contribucion señalada para pago de esos intereses: se estipuló en él que una renta positiva del Estado se hipotecase para el expresado pago, como se ve en el artículo 3.º del mismo (le leyó). Si este tratado existe, como debo suponerlo de la silenciosa aquiescencia del Gobierno, debería por lo menos borrarse de él esa cláusula de ignominia, como la comision la califica.

«Enhorabuena que la Nacion española hubiese, bien ó mal, reconocido los intereses de esa deuda causada por la invasion mas inicua que jamás vió nacion alguna; pero nunca debió permitir que se estipulasen sobre determinado ramo de sus rentas, ni que se escogiese la de mas positivo cobro, y se dijese así en un párrafo expreso del tratado. Yo no podré expresar bastante la indignacion que experimenté el primer dia que supe la existencia de una cláusula tan injuriosa para el país. Esa condicion el Gobierno la ha heredado, y heredándola parece que ha convenido con ella.

«Pero aun hay mas: segun el convenio, los intereses que hay que satisfacer á la Francia son 4 millones de francos anuales, que hacen unos 16 millones de reales, y el aumento que se impuso por ese artículo fue de 28 millones: resulta, pues, un excedente de 12 millones. Por manera que no contento el Gobierno con la anomalía vilipendiosa de designar en el tratado la renta con que debían pagarse los intereses, la hizo aun mas agravante llevando su rapacidad hasta aumentar la cuota muy cerca de un doble. En esto no cabe equivocacion, pues es cosa de números; y este abuso no lo ha corregido el actual Gobierno, que por el contrario lo deja correr.

«Yo siento mucho haber tenido que recordar acontecimientos de una época de dolorosa memoria y de indignacion para el Estamento; mas no creo que haya ninguno que no opine como yo respecto de que estos intereses no debian gravitar sobre solo una contribucion, sino recaer sobre la masa de todas; y en caso que gravitasen sobre solo una clase del Estado, mas justo seria que fuese sobre aquellos que en la citada época fiaron sus agravios personales á la espada de un ejército extranjero, y dijeron á su jefe: *Lleবাদ, señor, lleবাদ pronto á cabo feliz vuestra gloriosa empresa*, que era la de destruir la libertad y la prosperidad de la Nacion.

«Por todas estas razones, no solo no me conformo con el dictámen del Gobierno, sino tampoco con el de la comision, á pesar de las justas expresiones de indignacion que emplea en él."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «No debe ser poco sensible, ni puede menos de parecer muy extraño, que tratándose de una cosa tan sencilla como la que se discute, haya querido el señor preopinante darla este giro, sacándola de su terreno propio; y á la par que dice siente recordar cierta época, haya hecho todo lo posible, no solo para recordarla, sino para abrir llagas que conviene cicatrizar. Es cosa singular decir que el Gobierno actual ha heredado el pagar esta especie de carga, y que la ha aceptado. Yo desearia saber 1.º si el ministerio actual ha tenido la menor parte ni en los sucesos que dieron lugar á esos tratados, ni en el tratado mismo; y 2.º que me dijera S. S. cuál es el medio que podrá adoptar el actual ministerio ó cualquiera otro para eludir esta carga. El lamentar los males y declamar sobre ellos es muy fácil; pero lo que hay que decir es si el ministerio actual dió lugar á la invasion y ocupacion francesa; si dió lugar á que se celebrase este tratado; y si está en su mano, despues de aprobado desde el año de 1828, no continuar pagando lo que por él se estipuló.

«De paso diré que el ministerio actual no puede responder de los tratados que se han hecho en estos 10 años, porque no responde de lo que han hecho los demas; y es cosa singular que tan frecuentemente use el Sr. Istúriz de la expresion de que hemos heredado á los Gobiernos anteriores, y no recuerde la que hemos indicado muchas veces de que hemos recibido la herencia *con beneficio de inventario*. ¿No hemos heredado y ha heredado la Nacion todas estas cargas? Por desgracia es así: y el mismo Estamento ¿no ha reconocido la deuda extranjera, y como una parte de ella el pago de estos intereses? ¿Y por qué? Porque se ha reconocido el principio de que las mudanzas ó reformas que se hagan en el régimen interior no alteran los tratados con los extranjeros. Porque se ha reconocido un principio que pone á cubierto la independencia de los Reyes y de las Naciones, é impide que unos Estados se entrometan en los negocios domésticos de otros: tal es el que las estipulaciones de potencia á potencia no tienen que ver con las mudanzas políticas. Se ha heredado este tratado; y yo pregunto al Sr. Istúriz (sin hacer comparaciones que no son oportunas en politica), no digo yo respecto de España, cuya situacion actual es tan poco ventajosa, sino esa Francia, nacion tan poderosa, ¿no pagó exactamente el fru-

to de la ocupacion de los ejércitos extranjeros? Ha pagado á toda la Europa esa nacion tan rica, con 33 millones de habitantes, que paga al año 40 millones de reales de contribucion; esa nacion, de la que decia un Monarca guerrero que no se debería tirar en Europa un cañonazo sin que diera ella su permiso; esa misma ha pagado el coste de la invasion de los ejércitos aliados. ¿Y qué ha hecho posteriormente el Gobierno de aquella nacion? Ha reconocido como legítimos todos los tratados celebrados en aquella época: esa Francia tan poderosa, señores. Ha ocurrido en ella un cambio político, tan grave y trascendental: y sin embargo, aquel Gobierno ha creído conveniente á la paz general, al bien público, á su propio decoro, el mantener las estipulaciones que habia firmado el Gobierno frances el año de 15, cuando la victoria habia desahogado de sus banderas, y cuando habian venido los caballos del Norte á paecer en las riberas del Sena.

«Cualquiera que sea el sello de ignominia que tengan los puntos de ese tratado ¿qué culpa tiene de esto el actual ministerio? ¿Puede ser un cargo para él? No somos nosotros, señores, los que menos lamentamos la intervencion extranjera, ni su amargo fruto: 1.º porque para obtener el bien, no queremos que venga de manos extranjeras; y 2.º porque menos queremos que venga á restablecer un régimen que ha hecho tan desgraciada á la Nacion; pero es sensible que, sin venir á cuento, se remuevan los sucesos de aquella época, y se traigan recuerdos que no son convenientes ni oportunos.

«El ministerio actual no hace mas que continuar el cumplimiento de un tratado reconocido, ya que no se puede romper; y ciertamente no es al ministerio á quien puede reconvenirse, ni por la entrada de las tropas francesas, que atravesaron desde el Vidasoa hasta el Trocadero, ni tampoco por la celebracion del tratado. La historia severa, dura é inflexible sabrá dar á cada uno la parte que tuvo en los lamentables sucesos que dieron ocasion y motivo al mencionado convenio. No queremos usurpar á la historia su oficio: dejémoslo para nuestros sucesores, para nuestros hijos.

«En el tratado de que se hace mérito se señaló una renta especial, una contribucion, para pagar los intereses y para la amortizacion de esta deuda. No defenderé que fuese oportuno el asignar hasta las rentas que lo habian de pagar; pero si diré que si las Cortes ó la Nacion, usando del derecho que tienen, variaran esta contribucion, seria necesario subrogar otra para pagar dichos intereses.

«Los 4 millones de francos que importan los intereses anuales, se habian de pagar con esta ó con otra contribucion; y aunque hay algun exceso entre esta suma y el total del impuesto, creo que se aplica á la caja de amortizacion ó á otro objeto. Yo no estoy muy enterado en la materia; y los señores de la comision de Hacienda la podrán aclarar; pero de todos modos, y sea de esto lo que quiera, no puedo menos de lamentar que se use de una expresion tan poco digna como lo es la de *la mano rapaz del Gobierno y la rapiña*. Esto ni me parece justo ni decoroso. Creo que cuando tanto se habla de costumbres públicas, de libertad, de ir enseñando al pueblo, de irle acostumbrando, familiarizándole con el régimen de un sistema liberal, no es bueno mostrarle al Gobierno bajo este punto de vista, es decir, al encargado por la autoridad Real de ejecutar las leyes; leyes emanadas de las Cortes en union con la autoridad soberana.

«No es conveniente, pues, presentar al Gobierno, no como el director ó encargado de proteger á los pueblos, sino como una especie de fiera, como un tigre, y de tal naturaleza, que no hay jaulas bastantes para contenerle. Si es respecto de la pacificacion del Estado, se le representa apático y dormido, como si los Secretarios del Despacho fueran los únicos españoles que no sintieran; y en punto á contribuciones, como una mano rapaz, como un ave de rapiña: de modo que no parece sino que el Gobierno va usurpando los bienes agenos para invertirlos en provecho particular. Yo hago la justicia al Sr. Istúriz de creer que estas expresiones no se han dicho en este concepto; pero son expresiones que tienen ese mal sentido: es muy fácil abusar de las palabras, y estos abusos traen consecuencias gravísimas en las naciones. El Gobierno pide sacrificios; el Gobierno saca contribuciones; el Gobierno apremia á la Nacion: no parece sino que aquel es un verdugo, y esta una victima.

«¿Pero qué quiere decir: el Gobierno exige contribuciones? ¿Para qué son estas mas que para cubrir los gastos y obligaciones de la misma Nacion? No se presente al Gobierno como si fuera un enemigo atroz, como extraño, ó por mejor decir, como enemigo doméstico, que está en acecho para sacrificar á los pueblos. El modo de dar fuerza á las leyes es respetar al Gobierno; y cuando este se muestra tan escrupuloso en la consideracion que merecen los Estamentos, justo será que se le trate con el decoro que se le debe, siquiera por hallarse al frente de esta Nacion.»

El Sr. Istúriz: «Debo hacer una explicacion muy sencilla, porque es de números. Cuatro millones de francos son los que importan los intereses y la amortizacion anual, que equivalen á 16 millones de reales. El Gobierno pide 28 millones de reales; por consiguiente, hay un exceso de 12 millones. Si en esto hay ó no exceso, á la vista está, así como si merece ó no la calificacion que he dado, no á S. S., sino al Gobierno anterior, cuando he dicho que una mano rapaz fue la que estableció esta contribucion. Puede ser que la expresion sea demasiado dura, demasiado fuerte; pero me parece que no es inexacta. Por lo demas, yo no tengo necesidad de decir aquí cuáles son los sentimientos que me animan hácia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero debo manifestar que no estoy dispuesto á recibir lecciones de S. S. ni de nadie.»

El Sr. marques de Montevirgen: «La comision, al dar su dictámen, no ha debido entrar en el pormenor de si bastaba ó no, para el objeto que el Gobierno se propuso, la contribucion de paja y utensilios. Señala la época en que se impuso, y la en que recibió el aumento de 28 millones, que fue en el año de 1829, cuando el Rey D. Fernando VII quiso asegurar una cantidad para pagar los intereses. La Nacion no supo entonces los términos del tratado, ni lo que importaban capital é intereses, y la comision no ha entrado en otro exámen mas que en reconocer que esta contribucion se halla impuesta, y produce 48 millones.

«Lo mismo sucedió con la de frutos civiles, que se estableció en el año de 24 con un objeto determinado. Así pues, siendo necesario adoptar contribuciones, ha creído la comision que seria preferible esta á cualquier otra nueva; tanto mas, cuanto que es una contribucion directa. La comision no ha debido entrar en otro exámen, ni tampoco ver si excedia ó no al objeto para

que estaba destinada, porque aunque sea superior á aquel, el Gobierno dará cuenta de la inversion del exceso»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Había pedido la palabra para decir poco mas ó menos lo que ha indicado el Sr. marques de Montevirgen. El Gobierno ha hecho este pedido en el presupuesto general de ingresos, y no ha dicho que sea para una atencion determinada. Existe un tratado con la Francia, por el cual se obliga á que parte de esta contribucion se aplique al pago de la deuda de que se ha hecho mencion; y así lo verificará el Gobierno; pero la parte de excedente que hubiere, entrará en el presupuesto general. Añadiré que esta contribucion no es solo para pagar á la Francia los réditos de su crédito, á que estamos obligados por el tratado, sino que el resto está consagrado á un objeto de la misma índole, como es la amortizacion. Por tanto, si el Gobierno hubiera pedido el importe de toda esta contribucion para el pago de los intereses de la deuda de Francia, el Sr. Istúriz tendria razon; pero solo ha hecho entrar su importe en el total del presupuesto de ingresos. De consiguiente, lo que seria preciso ver es si despues de pagados dichos intereses no se contaba con el sobrante para cubrir los gastos del Estado; pero en el momento que se ve que el Gobierno ha contado con él para cubrir otras atenciones, en el momento que se ve tambien que no es el actual, sino el Gobierno anterior, el que ha concluido dicho tratado é impuesto esta contribucion, no hay fundamento para atribuirlo al presente; debiendo advertirse que se ha hecho respecto de esta contribucion lo mismo que con las demas del Estado. Hay muy pocas que no hayan sido impuestas con un objeto, y despues con el trascurso del tiempo ha sucedido que se han aplicado á otros.

«Yo presumo que el Sr. Istúriz quedará satisfecho en cuanto á que el haberse impuesto esta contribucion, no ha dependido del arbitrio ó voluntad del Gobierno actual, y que su aplicacion no es solo para el pago de los intereses de esa deuda de Francia, sino tambien para la amortizacion.»

Se declaró el punto suficientemente discutido; y se volvió á leer el artículo en esta forma.

Contribucion ordinaria de paja y utensilios.....	18,756,691 rs.
Id. extraordinaria.....	25,183,199

Total.....	43,939,890
------------	------------

El Sr. marques de Montevirgen: «La contribucion de que se trata es de cuota fija, á saber: 20 millones por la de paja y utensilios ordinaria, y 28 por la extraordinaria; de forma que debe ponerse á votacion la cantidad de 48 millones que son los que se reparten entre los contribuyentes, y no la de 43 millones y pico, que es el producto de la recaudacion, cuya diferencia podrá tal vez consistir en que la administracion no haya sido tan exacta como corresponde para exigir esta contribucion.»

El Sr. Caballero dijo que se habian puesto á votacion los 43.939,890 por que así resultaba en el presupuesto.

El Sr. Argüelles: «Rogaría á los Sres. Secretarios del Despacho tuvieran la bondad de contestar á una pregunta si no compromete la reserva, que respetaré. Se reduce á lo siguiente: ¿Tiene el Gobierno español reclamaciones hechas al de Francia por perjuicios que experimentaron súbditos españoles desde la época de la invasion del año 1823?»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «No podrá responder el Gobierno fácilmente á esta cuestion. Sabe, pero no oficialmente, que hay bastantes reclamaciones de españoles; pero hay tambien otras de franceses; y como en esta cuestion es preciso ir con mucho detenimiento, porque no se sabe cuánto se reclama ni puede reclamar de una parte y otra, así el Gobierno se abstendrá de dar una respuesta categórica. Lo que puede decir es, que es cierto que hay reclamacion como la de la *veloz Mariana*, á la cual sin duda aludirá S. S.; pero hay tambien otras, ya vuestras, ya francesas. Sin embargo, el Gobierno no ha descuidado este negocio, como todos aquellos en que puedan estar interesados los súbditos españoles.»

El Sr. Argüelles: «No me habia referido solo á la reclamacion particular que ha indicado el Sr. Secretario del Despacho, sino en general á reclamaciones en razon de perjuicios experimentados por súbditos españoles desde la época del año 1823; y hago esta pregunta con toda la latitud y extension que puedo, porque estoy persuadido de que el Gobierno español no puede mirar con indiferencia estas reclamaciones, y deseaba saber si las habia tomado bajo su proteccion.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Hay un expediente que no hace mucho tiempo que ha venido al ministerio de mi cargo: quizá no hace 10 ó 12 dias. Me parece haber ya indicado bastante que el Gobierno no lo ha olvidado; pero como habia reclamaciones considerables tambien de la otra parte, creia que debia irse en este asunto con mucha circunspeccion, aunque repito que no lo ha olvidado.»

El Sr. Galwey: «Deseo para votar hacer una pregunta. La contribucion de paja y utensilios recae hoy sobre la clase propietaria y sobre todo género de industria. Por la nueva base que se propone para la contribucion del subsidio de comercio se excluye de aquella á la clase industrial, que hoy paga la de paja y utensilios, y siendo esta de cuota fija, va á recaer sobre un número menor de contribuyentes.»

El Sr. marques de Montevirgen: «El Sr. Galwey no puede dudar cuál es el objeto del Gobierno y de la comision, porque uno y otro lo dicen. El Gobierno propone como base para pagar esta contribucion la propiedad territorial, ya sea arrendada, ya cultivada, mas la industria agricola: la comision dice que se halla conforme con el Gobierno en esta parte, pero que no recaiga dicha contribucion sobre la propiedad arrendada, puesto que esta va á pagar 6 por 100 por frutos civiles. Así, pues, debe haber notado S. S. que la materia imponible que queda para la de paja y utensilios segun la opinion del Gobierno es toda la propiedad como antes, mas la industria agricola y pecuaria; y segun la comision, toda clase de propiedad, excepto la que paga frutos civiles, mas la industria agricola y pecuaria, y aquella industria menuda que no se ha comprendido en el subsidio del comercio, como son los artefactos &c.»

El Sr. Torres, comisionado régio: «El Gobierno está de acuerdo con lo que ha manifestado el Sr. Galwey, y por consiguiente no puede conformarse con la alteracion que la comision propone, porque eso seria reducir á la nulidad el impuesto, ó bien recargar á la agricultura de un modo que no podria

soportar. El Gobierno, en una palabra, lo que pide es el voto de los 48 millones presupuestos por esta contribucion, y repartidos en la forma que hoy se hace por las instrucciones que rigen. Esta forma es realmente viciosa: el Gobierno es el primero que lo ha dicho; pero mientras no se adquieran datos mas exactos, es imposible suprimir esta contribucion y dar á la de frutos civiles la extension que seria de desear."

Habiéndose leído otra vez las dos partidas de que constaba el artículo, dijo el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que la votacion debia recaer sobre la suma de 48 millones. En su consecuencia se aprobó el artículo en los términos siguientes: «Contribucion de paja y utensilios 48 millones.»

Se leyó el artículo relativo á la contribucion del subsidio de comercio; mas habiendo hecho presente los Sres. Aguirre Solarte, Sampons y Cabanillas que los Sres. Procuradores no venian preparados para esta discusion, siendo por otra parte una cuestion de importancia para tratar de ella á una hora tan avanzada, se suspendió hasta mañana.

El Sr. Chacon leyó el dictámen de las comisiones reunidas de Guerra y

Marina sobre la proposicion relativa á que sean exentos del servicio de quintas los Milicianos urbanos que vayan voluntariamente á hacer la guerra á Navarra.

El Sr. Vicepresidente dijo que este dictámen quedaria sobre la mesa para discutirse mañana.

Se leyó la siguiente adiccion de los Sres. Navas, Istúriz, Acuña, Parejo y Lopez de Pedrajas: «Mediante haber sido abolida la refaccion del clero que se pagaba por el derecho de puertas, pedimos que tambien lo sea la que los ayuntamientos cobran para los militares y no les es abonada, sustituyendo un abono ó gratificacion equivalente, que será pagada á los cuerpos segun los estados de revista.»

Con motivo de haberse suspendido la anterior discusion, y de no haber suficiente número de Sres. Procuradores, se suspendió tambien la de esta adiccion.

El Sr. Vicepresidente dijo que mañana se reuniria el Estamento para continuar la discusion pendiente; y cerró la sesion á las cuatro menos cuarto.